

JUNTA DE ANDALUCÍA

S
A
L
I
D
A

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
201547500009193	16/04/2015
Registro General Servicios Centrales Sevilla	HORA 09:56:18

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

Fecha: 25/03/2015
 N/Ref.: DGPGDPH/IGB
 Expte: AV-AL 03/06
 Asunto: Comunicación de resolución de autorización de vertido

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

Plaza de la Constitución, nº 1
 04740 – Roquetas de Mar (Almería)

Se adjunta resolución del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se autoriza a la empresa CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE el vertido al dominio público marítimo-terrestre de las aguas residuales urbanas procedentes de la EDAR El Ejido, EDAR de Balerna y pluviales limpias Virgen de las Mercedes, expediente AV-AL 03/06.

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



Fdo: Luis Gabriel Viñas Bosquet



REGISTRO DE ENTRADA

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

FECHA: 24/04/2015
 RM 33/15: Resolución de 25/03/2015 autorización de vertido de aguas residuales al dominio público marítimo terrestre
 Expte. AV-AL 03/06.

Marqués del Nervión, 40. 41005 - SEVILLA

Teléfono 671 530 433

RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2015 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR LA QUE SE LE OTORGA AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PROCEDENTES DE LA EDAR BALERMA Y DE LA EDAR EL EJIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO (ALMERÍA).

Visto el expediente de autorización de vertidos a aguas litorales AV-AL 03/06, instruido por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorio de la Junta de Andalucía a instancias del CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE resulta lo siguiente:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO **DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE**

EXPEDIENTE
AV-AL-03/06

ÍNDICE

1. Datos básicos.
2. Antecedentes y hechos.
3. Descripción del vertido solicitado.
4. Fundamentos de derecho.

ANEJO I

- A. Condiciones generales.
- B. Condiciones particulares.
- C. Declaraciones periódicas.
- D. Condiciones económico-administrativas.
- E. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR: CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE	N.I.F. G04253639	DOMICILIO: PLAZA AYUNTAMIENTO SN
REPRESENTANTE: Eloísa maría cabrera Carmona		
CÓDIGO POSTAL: 04740	MUNICIPIO: ROQUETAS DE MAR	CÓDIGO MUNICIPIO: 040792
PROVINCIA: ALMERÍA	TELÉFONO: 609904385	FAX:

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: EDAR DE EL EJIDO Y BALERMA, Y VERTIDO DE PLUVIALES DE BALERMA		
MUNICIPIO: EL EJIDO	CÓDIGO MUNICIPIO: 049026	PROVINCIA: ALMERÍA

3. PUNTOS DE VERTIDO

Nº P.V.	NOMBRE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM HUSO 30s) DATUM ETRS89		TIPO DE VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN DE VERTIDO	MEDIO RECEPTOR		
		X	Y			Lugar del Vertido (1)	Masa de agua (2)	Zona sensible (3)
1	EDAR BALERMA-	508.949	4.064.680	Aguas residuales urbanas	Conducción fibrocemento Ø300 mm y 900 m de longitud	Mar Mediterráneo (Aguas Litorales)	N	NO
2	EDAR BALERMA Pluviales limpias Virgen de las Mercedes-	509.878	4.064.838	Aguas pluviales	Conducción desagüe de 300 m de longitud	Mar Mediterráneo (Aguas Litorales)	N	NO
3	EDAR EL EJIDO	511.998	4.061.472	Aguas residuales urbanas	Conducción de PEAD Ø500 mm y de 510 m de longitud	Mar Mediterráneo (Aguas Litorales)	N	NO

NOTAS:

(1) A efectos de lo establecido en el Art. 49 de la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

(2) A efectos de lo establecido en el Art. 3 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos. Las abreviaturas empleadas hacen referencia a la siguiente clasificación:

- E: Aguas especiales.
- L: Aguas limitadas.
- N: Aguas normales.
- M: Aguas menos limitadas.

(3) A efectos de lo establecido en el Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la comunidad autónoma de Andalucía.

MUNICIPIO: EL EJIDO	CÓDIGO MUNICIPIO: 049026	PROVINCIA: ALMERÍA
------------------------	-----------------------------	-----------------------

4. AGUAS RESIDUALES

Nº PUNTO DE VERTIDO: 1	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: EDAR DE BALERMA
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 10.999	VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO: 682.550 m ³
Nº PUNTO DE VERTIDO: 3	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: EDAR DE EL EJIDO
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 71.527	VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO: 3.650.000 m ³

2. ANTECEDENTES Y HECHOS

PRIMERO. Con fecha 24/10/2006 el Ayuntamiento de El Ejido solicitó la autorización para verter al Dominio Público Marítimo-Terrestre los efluentes procedentes de las depuradoras municipales de El Ejido y Balerma, así como las aguas pluviales que son evacuadas por una conducción de desagüe de Balerma.

SEGUNDO. Una vez revisada la documentación aportada por el titular, se procedió a requerir al titular la subsanación de deficiencias en la documentación presentada realizándose requerimientos con fechas de registro de salida: 13/11/2006, 17/10/2007, 10/12/2007, 11/03/2008, 22/05/2008, 28/05/2013. En contestación a estos requerimientos, el titular subsanó con fechas de registro de entrada: 14/12/2006, 27/11/2007, 05/03/2008, 06/05/2008, 20/06/2008, 28/10/2013, 27/12/2013 y 17/02/2014.

TERCERO. La solicitud de referencia fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio en el B.O.P. de Almería (número 136, número anuncio 6271/08). Durante este trámite de información pública no se realizaron alegaciones.

CUARTO. La Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente recabó informes de los siguientes Organismos en base al artículo 19 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre y de uso en Zona de Servidumbre de

Protección:

- La Consejería de Salud, con fecha 08 de agosto de 2008, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido, comunicando: "si los vertidos afectaran a la calidad de las aguas de esta zona de baño, se extremara el control del vertido de forma que no afecte ni macroscópica ni microbiológicamente a dichas zonas de baño."
- La Consejería de Agricultura y Pesca, con fecha 22 de julio de 2008, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido, comunicando: "Examinado el proyecto se considera que el funcionamiento de estas conducciones tendrían escasa repercusión, al verter al mar solo aguas depuradas o de origen pluvial. No obstante, su impacto debe ser objeto de un seguimiento y en el supuesto en que se llegaran a producir efectos que afectasen a la actividad pesquera, debería estudiarse la indemnización correspondiente a los afectados."
- La Consejería de Obras Públicas y Transportes no ha evacuado informe al respecto.
- La Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa con fecha 16 de diciembre de 2008, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido.
- La Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento no ha evacuado informe al respecto.
- Organismo Público de Puertos del Estado, que con fecha 09 de septiembre de 2008 informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido.

QUINTO. Con fecha de 4 de noviembre de 2008, se trasladó a la Dirección General para la Sostenibilidad de la Costa y del Mar la documentación presentada por el solicitante así como copia del expediente administrativo, para que esa Dirección tramitase y resolviera el correspondiente expediente de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre. Con fecha de 2 de agosto de 2010 se recibe oficio por parte del Servicio Provincial de Costas en Almería, por el que se requiere la presentación de documentación complementaria para la resolución del procedimiento. Con fecha de 22 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento de El Ejido informó a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería de la presentación de esa documentación en el Servicio Provincial de Costas, con fecha de 21 de diciembre de 2010, al objeto de continuar con el trámite.

SEXTO. Con fecha 11 de febrero de 2013, el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE comunicó a la Delegación la sucesión del expediente de autorización de vertidos y ocupación del dominio público marítimo-terrestre en virtud de la integración del Ayuntamiento de El Ejido en el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, suscribiendo dicha comunicación el Alcalde del Ayuntamiento de El Ejido como representante del Ayuntamiento que presentó la referida solicitud y la Presidenta del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, en su condición de representante de la Administración Pública sucesora del Ayuntamiento de El Ejido.

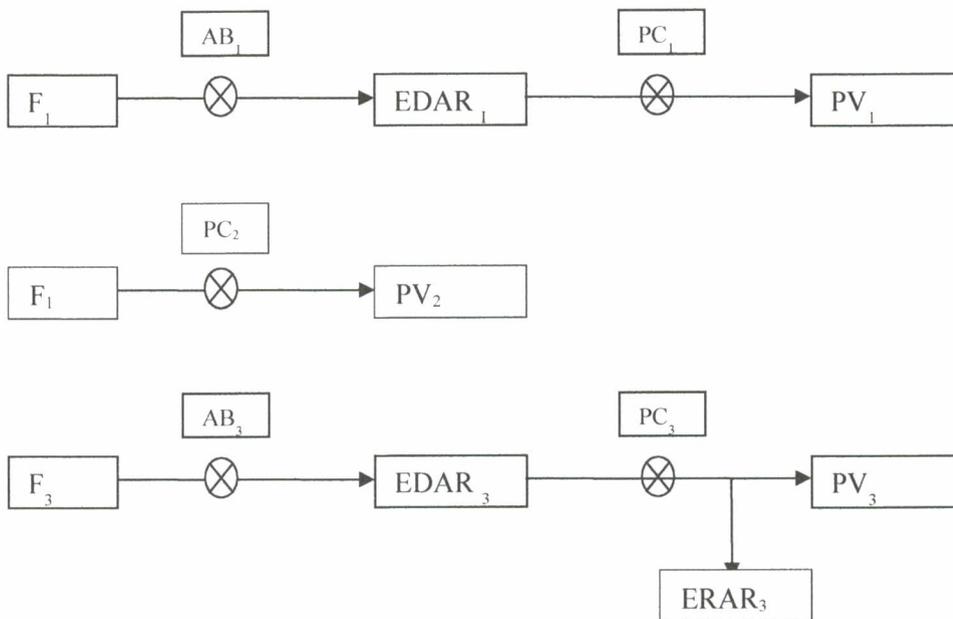
SÉPTIMO. Con fecha 10 de abril de 2014 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería solicitó al Servicio de Protección Ambiental, informe de viabilidad de la autorización de uso en zona de servidumbre de protección del emisario submarino de Guardias Viejas, emisario submarino de Balerna y conducción de desagüe de Balerna. Con fecha 21 de abril de 2014 el Servicio de Protección Ambiental remite Informe-Propuesta sobre las condiciones para autorizar el uso en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Con fecha 29 de abril de 2014 se remite escrito al Servicio de Protección Ambiental comunicando que la resolución del expediente de autorización del uso de la zona de servidumbre de protección no es competencia de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

OCTAVO. Con fecha 27 de enero de 2015 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, envió al titular condiciones y prescripciones en las que se accedería a otorgar la autorización de vertido, la cuales fueron aceptadas por el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE en la fecha de 11 de febrero de 2015.

3. DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO

Descripción de la red de saneamiento, esquema de tratamiento en EDAR, población y caudales de diseño, contaminación de entrada, parámetros de salida alcanzados con la EDAR, etc.

■ Diagrama de flujo de aguas residuales y aguas pluviales:



F₁: Aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de los núcleos urbanos de Balerna, Balanegra, Guardias Viejas, Matagorda y Tarambana.

F₂: Aguas pluviales de Balerna

F₃: Aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de los núcleos urbanos de El Ejido, Almerimar, Las Norias, Pampanico, La Redonda y Santa María del Águila.

AB_{1 y 3}: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PC: Arquetas de control.

PV: Puntos de vertidos.

EDAR₁: Estación depuradora de aguas residuales de Balerna.

EDAR₃: Estación depuradora de aguas residuales de El Ejido

ERAR₃: Estación regeneradora de aguas residuales de El Ejido

■ Datos básicos de diseño:

E.D.A.R. 1:

Régimen de funcionamiento	Continuo	
Procedencia de las aguas	Flujo 1, aguas residuales de los núcleos de Balerna, Guardias Viejas, Matagorda, Tarambana y Balanegra	
Caudal diario (m ³ /día)	1.870	
Capacidad máxima de depuración	4.069	m ³ /día
	20.346	h-eq

E.D.A.R. 3:

Régimen de funcionamiento	Continuo	
Procedencia de las aguas	Flujo 3, aguas residuales generadas en el núcleo urbano de El Ejido, Almerimar, Las Norias, Pampanico, La Redonda y Santa María del Águila	
Caudal diario (m ³ /día)	13.726	
Capacidad máxima de depuración	12.459	m ³ /día
	62.296	H-eq

■ Sistemas de depuración:

E.D.A.R. 1:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 20.346 habitantes equivalentes, generadas en los núcleos urbanos de Balerma, Guardias Viejas, Matagorda, Tarambana y Balanegra del T.M. de El Ejido y Berja, con las siguientes características:

LINEA DE AGUAS

- Obra de llegada y by-pass.
- PRETRATAMIENTO:
 - Desbaste:
 - Gruesos: 1 rejas (luz 25 mm)
 - Finos: 1 rejas (luz 7 mm)
 - Reja manual (25mm)
 - Desarenado-desengrasado: 2 unidades
 - Medida de caudal tipo: canal parshall
- TRATAMIENTO BIOLÓGICO (Fangos Activados con Aireación Prolongada):
 - Reactor biológico: 2 canales de oxidación, con un volumen unitario de 2.700 m³.
 - Decantación secundaria: 1 unidad decantador circular de Ø= 18 m.

LINEA DE LODOS

- Espesador de gravedad
- Digestión aerobia: 1 volumen unitario= 380 m³.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₁ y evacuadas en el punto de vertido PV₁ (Mar Mediterráneo).

E.D.A.R. 3:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 62.296 habitantes equivalentes, generadas en los núcleos urbanos de El Ejido, Almerimar, Las Norias, Pampanico, La Redonda y Santa María del Águila del T.M. de El Ejido y con las siguientes características:

LINEA DE AGUAS

- Obra de llegada y by-pass.
- PRETRATAMIENTO:
 - Desbaste:
 - Gruesos: 2 rejas (luz 25 mm)
 - Finos: 2 rejas (luz 8 mm)

- Reja manual (25mm)
- Desarenado-desengrasado: 2 unidades
- Medida de caudal tipo: canal parshall
- TRATAMIENTO PRIMARIO
 - Decantador primario: 2 decantadores circulares de $\varnothing= 17$ m
- TRATAMIENTO BIOLÓGICO (Fangos Activados con Aireación Prolongada):
 - Reactor biológico: 2 líneas de $V= 6.500$ m³.
 - Decantación secundaria: 2 decantadores circulares de $\varnothing= 24$ m.

LINEA DE LODOS

- Espesador de gravedad (primarios): 1 espesador circular de $\varnothing= 8$ m
- Espesador de flotación (biológicos): 1 espesador circular de $\varnothing= 5$ m
- Cámara de mezcla de fangos
- Digestión anaerobia: 1 digestores de volumen unitario= 2.172 m³
- Depósito tampón
- Deshidratación: 2 filtros banda
- Acondicionamiento (fangos biológicos): polielectrolito

LINEA DE GAS

- Almacenamiento de biogas: 1 gasómetro de 330 m³ de capacidad.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₃ y evacuadas en el punto de vertido PV₃ (Mar Mediterráneo) o tratadas en la estación de aguas regeneradas colindante con la EDAR de El Ejido.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 114 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de dicha Ley tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

TERCERO. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio de 1991, las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias para la ejecución de las normas de protección del medio ambiente son también competentes para llevar a cabo los actos de ejecución que impliquen la aplicación de las normas sobre vertidos, sea cual fuera el género de éstos y su destino, y el otorgamiento de las autorizaciones de uso en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

CUARTO. En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo - terrestre y de usos en zonas de servidumbre de protección, y en el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde al Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la resolución de las autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo - Terrestre.

QUINTO. El artículo 85.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 3 del Decreto 14/1996, de 16 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, prohíbe los vertidos que se realicen de forma directa o indirecta desde tierra a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Asimismo, conforme al artículo 85.6 de la Ley 7/2007, las solicitudes de autorizaciones de vertido a municipios, o de las entidades que tengan asumidas la titularidad de los vertidos, contendrán en todo caso un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. Las Entidades locales estarán obligadas a informar a la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias peligrosas.

SEXTO. Resulta de aplicación, asimismo, el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre y de uso en Zona de Servidumbre de Protección y la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Asimismo, como legislación específica, se encuentra, entre otras, las siguientes:

- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de calidad de las aguas litorales.
- Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo de Decreto 14/1996.

SÉPTIMO. Resulta de aplicación la Orden de 20 de septiembre de 2010, por la que se establece la tramitación telemática para el suministro de información relativa al seguimiento de los vertidos.

POR LO QUE

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre y de uso en Zona de Servidumbre de Protección, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

HE RESUELTO

Otorgar al CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE la autorización de vertidos de aguas residuales urbanas y pluviales al dominio público marítimo-terrestre a través de TRES CONDUCCIONES DE VERTIDO procedentes de los núcleos de población de Balerna, Guardias Viejas, Matagorda, Tarambana, Balanegra, El Ejido, Almerimar, Las Norias, Pampanico, La Redonda y Santa María del Águila, localizados en los términos municipales de El Ejido y Berja, conforme al siguiente Anexo I.

ANEXO I

A. CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación recogida en el punto 2. ANTECEDENTES Y HECHOS de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto 1. DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. La autorización de vertido estará sujeta a lo recogido en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales y en la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre, y en particular a lo recogido en la condición 4ª y 5ª de la citada Orden y en los artículos siguientes del mencionado Decreto:

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares: declaración anual de vertido.

Artículo 17.- Control automático.

Artículo 18.- Descargas accidentales.

Artículos 20, 21 y 22.- Vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor y de la conducción de vertido.

4. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Central, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

5. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
6. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación. Estos vertidos no podrán implicar en ningún caso un empeoramiento de la calidad del medio receptor.
7. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos I y II (sustancias prioritarias y preferentes) del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero sobre las Normas de Calidad Ambiental en el ámbito de la política de aguas. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

8. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

9. En el caso de que en las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. Si la transmisión fuese por vía radio la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el peticionario deberá contratar una línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

10. Si de acuerdo con las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **caudalímetros** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

11. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final así como en el agua de entrada a la planta.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora, de acuerdo con el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o por la empresa/laboratorio designado por el titular de la autorización de vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a aquellas. Se entenderá que cumplen con los mismos requisitos cuando las analíticas exigidas así como la toma de muestra sean realizadas por laboratorios acreditados por entidades de acreditación que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. El alcance del laboratorio elegido para analizar la muestra deberá incluir los parámetros incluidos en la Caracterización.

Basándose en ella, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

12. Los límites de vertido se establecen en el pliego de condiciones particulares de esta autorización de vertidos, en el punto de control establecido para la toma de muestras.

Si de acuerdo con las condiciones particulares, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que estuviesen conectados al mismo.

En el caso de las aguas residuales urbanas, respecto a los límites de vertido y al seguimiento del cumplimiento de los requisitos, se deberá cumplir todo lo recogido en este sentido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, teniendo en cuenta la clasificación de la zona afectada directamente por el vertido de acuerdo con el Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía .

13. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programa de vigilancia y control

14. El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión que se establezca en las condiciones particulares de esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia en ellas establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

La frecuencia de las determinaciones analíticas que deban ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas, serán los establecidos en las condiciones particulares, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora durante el tiempo que se considere necesario.

15. El titular del vertido deberá presentar ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, un **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar y con la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.
16. El titular de la presenta autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Programa de Vigilancia y Control.
17. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
18. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo.
19. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.
20. El titular del vertido deberá presentar ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería un **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

21. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
22. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.
23. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.
24. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad que se recoge en las condiciones particulares.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de acuerdo con el protocolo establecido en el ANEJO I, apartado E. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.
27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas obras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión intervivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

28. El titular de la autorización está obligado al pago del "Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales" definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas que tendrá que presentar ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

29. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.
30. El titular de la Autorización quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que "quien contamina paga", y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.
31. Se prohíben, en todo caso, los vertidos de aguas residuales en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia.
32. Asimismo queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas litorales y a las aguas continentales. A este respecto, deberá conservar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
33. Conforme al artículo 88 i) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la autorización de vertido estará obligado a separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales, salvo que técnicamente sea inviable y se le exima de esta obligación en la correspondiente autorización de vertidos.
34. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

B. CONDICIONES PARTICULARES

1ª. Esta Autorización queda supeditada a la disponibilidad de los terrenos sobre los que se asientan las conducciones de vertido y demás instalaciones por parte del peticionario, por lo que su otorgamiento y plazo de vigencia quedan condicionados a la posesión de la correspondiente concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre y/o la autorización de uso en Zona de Servidumbre de Protección.

Plazo

2ª La presente autorización se otorga por un PLAZO de 15 AÑOS, prorrogable por períodos iguales, en función del grado de cumplimiento de las condiciones impuestas y hasta el máximo legal de treinta (30) años, de acuerdo con lo establecido en el Art. 58.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Esto último se verificará mediante la presentación de un certificado de Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre el buen estado estructural de los colectores y de funcionamiento de la EDAR.

Normas de emisión

3ª.1. Punto de Vertido N° 1: EDAR BALERMA

Identificación. Este vertido se corresponde con el punto del inventario de puntos de vertido de la documentación presentada en octubre de 2006, denominado por el titular como “Emisario Submarino Balerma”.

Tipo de conducción de vertido: Conducción de fibrocemento Ø300 mm y de 900 m de longitud, alcanzando una profundidad de 16m en el punto de vertido nº1, descrito en el apartado 1. “Datos Básicos”, con coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30s; X: 508949; Y: 4064680.

Tipo de vertido autorizado. Aguas residuales urbanas previo tratamiento en la estación depuradora de Balerma: EDAR de Balerma (tratamiento secundario).

Tipo de tratamiento. Tratamiento biológico por fangos activos con aireación prolongada.

Habitantes/equivalentes: 10.999. Se establece este valor de acuerdo con los datos aportados por el titular.

Caudal autorizado: 682.550 m³/año.

Valores de Emisión:

Deberá cumplir todo lo recogido en los artículos 5 y 9.2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PARÁMETRO O SUSTANCIA	Valor Límite de Emisión	Legislación
Sólidos en Suspensión (mg/l)	35	RD 509/1996
D .Q. O. (mg/l O ₂)	125	RD 509/1996
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25	RD 509/1996

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el titular de la presente autorización. En caso de detectarse en el vertido otras sustancias prioritarias, preferentes y contaminantes reguladas por la normativa vigente, en concentraciones superiores a los límites impuestos en ella, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado D. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS (REVISIÓN Y REVOCACIÓN), sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Punto de aplicación de los límites:

Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos. Dicha arqueta se encuentra en las coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30s; X: 511884; Y: 4064842,3. Todos los efluentes (salida de la EDAR, “by-pass” de la planta, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

3º.2. Punto de vertido Nº 2: EDAR BALERMA Pluviales limpias Virgen de las Mercedes.

Identificación. Este vertido se corresponde con el punto del inventario de puntos de vertido de la documentación presentada en octubre de 2006, denominado por el titular como “Emisario de pluviales de Balerma”.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe de 300 metros de longitud, cuyo punto de descarga en coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30 son: X: 509.878; Y: 4.064.838.

El titular del vertido está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas al vertido.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes del núcleo de población de Balerma. En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales. En todo caso el titular de la autorización será responsable de estas conexiones a la red de pluviales.

Tratamiento del efluente: El efluente deberá ser sometido antes de su vertido al medio a un pretratamiento, el cual consistirá, como mínimo, en un desbastado de sólidos gruesos. Se deberá asegurar el buen funcionamiento de la conducción, evitar obturaciones y el vertido de sólidos gruesos al medio. Para ello se aplicará el Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal.

La conducción final de vertido deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a esta arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a la estrictamente pluviales limpias.

Se concede un plazo de SEIS MESES para la ejecución, en su caso, de las instalaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta condición.

3º.3. Punto de Vertido Nº 3: EDAR EL EJIDO

Identificación. Este vertido se corresponde con el punto del inventario de puntos de vertido de la documentación presentada en octubre de 2006, denominado por el titular como “Emisario Submarino Guardias Viejas”.

Tipo de conducción de vertido: Conducción de PEAD Ø500 mm y de 510 m de longitud, alcanzando una profundidad de 16m en el punto de vertido nº3, descrito en el apartado 1. “Datos Básicos”, con coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30s; X: 511.998; Y: 4.061.472.

Tipo de vertido autorizado. Aguas residuales urbanas previo tratamiento en la estación depuradora de El Ejido: EDAR EL EJIDO (tratamiento secundario).

Tipo de tratamiento. Tratamiento biológico por fangos activos con aireación prolongada.

Habitantes/equivalentes: 71.527. Se establece este valor de acuerdo con los datos aportados por el titular.

Volumen anual autorizado: 3.650.000 m³

La Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Ejido depura un volumen de 5.009.990 m³/año, de los cuales se vierten al Dominio Público Marítimo-Terrestre un total de 3.650.000 m³/año, el resto (1.359.990 m³/año) el titular lo reserva en instalaciones anexas a la EDAR con el objeto de mejorar su tratamiento para su posterior reutilización o su vertido al dominio público. En cualquier caso, antes de proceder a su reutilización o vertido debe contar con la correspondiente autorización administrativa.

Valores de Emisión:

Deberá cumplir todo lo recogido en los artículos 5 y 9.2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES A URBANAS

PARÁMETRO O SUSTANCIA	Valor Límite de Emisión	Legislación
Sólidos en Suspensión (mg/l)	35	RD 509/1996
D.Q.O. (mg/l O ₂)	125	RD 509/1996
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25	RD 509/1996

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el titular de la presente autorización. En caso de detectarse en el vertido otras sustancias prioritarias, preferentes y contaminantes reguladas por la normativa vigente, en concentraciones superiores a los límites impuestos en ella, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado D. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS (REVISIÓN Y REVOCACIÓN), sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Punto de aplicación de los límites:

Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos. Dicha arqueta se encuentra en las coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30s; X: 516.817; Y: 4.066.815. Todos los efluentes (salida de la EDAR, "by-pass" de la planta, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

Caracterización

4ª. En el plazo de TRES MESES se presentará una Propuesta de Caracterización de los vertidos generados tanto en la EDAR EL EJIDO como en la EDAR BALERMA, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales, las siguientes directrices:

- El plazo máximo para la ejecución de las caracterizaciones será de DOCE MESES, durante siete días consecutivos.
- Los análisis se realizarán sobre muestra compuesta de al menos 12 fracciones, tomada a intervalos regulares durante las horas en las que se produce el vertido, o muestra de 24 horas tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares.
- Los muestreos se realizarán en condiciones de máxima producción de las instalaciones y mínima alteración del medio receptor a consecuencia de factores ambientales.

- En el efluente y en la entrada a las plantas de tratamiento se analizarán, con una frecuencia diaria, todos los parámetros definidos para los análisis simplificados en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión. Asimismo, se realizará al menos en una de las muestras compuestas de los efluentes de salida un análisis completo.

Junto a los resultados obtenidos en las caracterizaciones se deberá presentar un informe que recoja el cálculo del número de habitantes equivalentes de cada una de las estaciones depuradoras según lo establecido en el artículo 2.f) del Real Decreto-Ley 11/1995 y el artículo 4 del Real Decreto 509/1996.

En caso de que el número de habitantes equivalentes calculado para este vertido no coincida con el establecido en esta autorización, ésta será revisada aplicando el nuevo valor.

Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión

5ª. El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

VERTIDOS URBANOS				
CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN				
Instalación	Parámetros a analizar ⁽¹⁾	Frecuencia		
		En Verano (desde el 15 de junio al 15 de septiembre)	Resto del Año	
EDAR EL EJIDO	Análisis simplificados	Caudal, Sólidos en Suspensión, pH, DBO ₅ , DQO	Diaria	Semanal
	Análisis completos	Aceites y grasas, detergentes, nitratos, nitritos, amonio, nitrógeno total, fosfato y fósforo total.	Quincenal	Mensual
		Mercurio, cadmio, cinc, cobre, níquel, plomo y cromo total.	Una analítica en verano	Trimestral
		Lindano, PCB's, hidrocarburos aromáticos Policíclicos (HAP) y sulfuros.	Una analítica en verano	Cuatrimstral
EDAR BALERMA	Análisis simplificados	Caudal, Sólidos en Suspensión, pH, DBO ₅ , DQO	Semanal	Quincenal
	Análisis completos	Aceites y grasas, detergentes, nitratos, nitritos, amonio, nitrógeno total, fosfato y fósforo total.	Mensual	Bimensual
		Mercurio, cadmio, cinc, cobre, níquel, plomo y cromo total.	Una analítica en verano	Semestral
		Lindano, PCB's, hidrocarburos aromáticos Policíclicos (HAP) y sulfuros.	Una analítica en verano	Semestral

⁽¹⁾ Salvo parámetros medidos en continuo, conforme al condicionado de la autorización de vertidos.

- Tras el primer año de ejecución de este Plan, se podrá solicitar una reducción de la periodicidad establecida en éste con base a los resultados obtenidos.
- Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.
- Para los análisis simplificados (caudal, sólidos en suspensión, pH, DBO₅ y DQO) se analizará tanto el agua de entrada como la de salida de las EDARs. Para los análisis completos sólo será necesario analizar el agua de salida de la planta.
- La Administración competente podrá incluir dentro del análisis simplificado la determinación de cualquiera de los contaminantes enumerados en la normativa vigente, si tiene fundadas sospechas de que tales contaminantes se encuentran normalmente en el vertido en concentraciones que puedan afectar negativamente al medio ambiente.
- Las analíticas exigidas deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por entidades de acreditación que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. El alcance del laboratorio elegido para analizar la muestra deberá incluir los parámetros incluidos en este plan.
- Además, se delimitarán las frecuencias de contraste, para el caso de que los laboratorios de los titulares de los vertidos no estén acreditados y, por tanto, necesiten del contraste de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y serán las siguientes:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal	Bimestral
Quincenal	Trimestral
Mensual	Cuatrimstral
≥ Trimestral	Anual

- Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión, con la estructura informática que se indique desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con la siguiente periodicidad:
 - EDAR EL EJIDO: Trimestralmente.
 - EDAR BALERMA: Cuatrimstralmente.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización.

Control automático en continuo. En el plazo de TRES MESES deberá contar en el punto de aplicación de los límites con sistemas de seguimiento en continuo de caudal y sólidos en suspensión, que seguirá lo establecido en las condiciones generales. En el mismo plazo deberá presentar un Plan de Mantenimiento y Calibración de los mismos.

Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor

6ª. Vista la propuesta de Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor presentada para los emisarios de “Guardias Viejas” y “Balerma” y revisada la normativa de aplicación, a continuación se establecen las directrices completas que debe seguir el Plan, el cual deberá comenzar antes de SEIS MESES desde la concesión de la autorización de vertido:

- Para el muestreo de las aguas receptoras de los vertidos procedentes de los emisarios de “Guardias Viejas” y “Balerma”, se seleccionarán, nueve puntos para cada una de las conducciones: tres situados sobre la línea de costa (dos a ambos lados del emisario y uno en el arranque de este) y dos entre la salida del efluente y la costa y otros cuatro puntos situados en la circunferencia de radio 0’5 millas y centro el punto de descarga del vertido. Estarán repartidos de manera homogénea en la circunferencia, con uno de ellos orientado según la pluma de vertido o la línea de costa, si la pluma no fuera fácilmente identificada. Se seleccionará además un punto de referencia alejado de la zona de influencia del vertido.
- La muestras deberán ser representativas de un metro de columna de agua desde la superficie o bien, tomada a 0,5 metros de ésta.
- El muestreo se realizará con una frecuencia de 2 veces al año, realizando un control de las aguas receptoras en ciclos de marea baja, y coincidiendo uno de ellas durante la temporada de baño.
- El análisis consistirá en la medida de al menos los siguientes parámetros: enterococos intestinales, escherichia coli, pH, aceites y grasas, sólidos en suspensión, temperatura, color, transparencia, salinidad, oxígeno disuelto, detergentes, nitrógeno oxidado, fósforo total e hidrocarburos no polares.
- Igualmente, se llevará a cabo, al menos, un análisis anual de sedimentos y de organismos en dos puntos del área de influencia de los emisarios, donde el sedimento tienda a acumularse. Se analizarán arsénico, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, plomo, cinc, níquel y materia orgánica.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Plan de Vigilancia y Control Estructural

7ª. El Plan de Vigilancia y Control Estructural de la conducción de vertido se ajustará a lo establecido en las condiciones generales de esta autorización de vertido, debiendo seguir, además, las siguientes directrices:

- Se realizará la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías (tanto el tramo terrestre como el sumergido) y todos sus elementos. Las inspecciones deberán realizarse de forma que las reparaciones que en su caso fueran necesarias realizar, de acuerdo con el proyecto y la normativa de aplicación en este sentido, puedan ejecutarse antes del inicio de la época estival.
- En cuanto a la inspección de toda la longitud del tramo sumergido, para que este control sea eficaz, la inspección deberá realizarse con la máxima carga hidráulica posible y, al menos, con una periodicidad anual. Asimismo, deberá realizarse una inspección visual, con carácter semestral, en el momento de la bajamar, de forma que se comprueben posibles problemas de erosión en la zona intermareal. En caso de detectarse, deberán tomarse las medidas correctoras oportunas y ser restituido el terreno a su estado natural.

- En el plazo de seis meses se deberán llevar a cabo las medidas correctoras que en su caso sean necesarias para mantener el emisario en condiciones óptimas de funcionamiento.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal

8ª. El titular de los vertidos deberá contar con un plan de saneamiento y control de vertidos a redes de saneamiento y con un plan de limpieza de las redes del sistema que contemple como mínimo las cuestiones que se recogen a continuación:

- Control de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal, que debe incluir al menos un censo de industrias potencialmente contaminantes y un programa de caracterización, identificación de sistemas de tratamiento y seguimiento de los mismos.
 - Se identificará e informará sobre la presencia de sustancias peligrosas en la red de saneamiento municipal; estableciéndose, en consecuencia, medidas y programas de reducción de estas sustancias.
- Control de injerencias ilegales a la red de saneamiento municipal, comprobación de la inexistencia de conexiones de aguas residuales a los aliviaderos de aguas pluviales de red separativa, y, en general, control de la ausencia de vertidos a través de los aliviaderos incluidos en esta autorización en ausencia de lluvias.
 - Plan de actuación para los casos de detección de vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal, que deberá contemplar, al menos, medidas de localización del foco, caracterización de los vertidos y propuesta de soluciones.
 - El plan de control deberá informar sobre los medios disponibles para el control de los vertidos, tanto legales (ordenanzas municipales de vertido), como técnicos (arquetas, muestreo y analítica, personal, etc.).
- Limpieza y mantenimiento de la red de saneamiento:
 - Se deberá realizar, al menos mensualmente, la inspección de todos los elementos estructurales de la red de saneamiento, conducciones de vertido e instalaciones asociadas a éstos. Esta comprobación periódica incluirá la identificación del estado de conservación y limpieza de estos elementos, debiéndose tomar las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse alguna irregularidad. Se tomará especial atención en el mantenimiento de los imbornales, estaciones de bombeo, cámaras separadoras de grasas y rejillas de desbaste, puntos de vertido, etc.
 - Se deberá disponer de un plan de mantenimiento preventivo de los elementos que conforman la red de saneamiento municipal, el cual prevea la disponibilidad de recursos y materiales de repuesto para atajar cualquier imprevisto o emergencia en el sistema. Se pondrá especial énfasis en los elementos que componen los aliviaderos de red unitaria y emergencia asociados a estaciones de bombeo.

- Se informará sobre la existencia de medidas adicionales en este plan durante la época estival, así como las fechas previstas para el inicio y la finalización de las mismas.

Se concede un PLAZO de SEIS MESES para la elaboración o adaptación de este Plan, debiéndose remitir una copia de éste a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería. En cualquier caso, la ejecución de las medidas incluidas en este plan deberá iniciarse en un PLAZO no superior a NUEVE MESES.

ANUALMENTE, y formando parte de la Declaración Anual de Vertidos exigida en el art. 7 del Decreto 14/1996, deberá presentarse un informe en el que se recojan los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución del Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como las incidencias detectadas y las medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto.

Otras condiciones

9ª. En el PLAZO de UN AÑO deberá presentar un “Plan de Emergencias Higiénico – Sanitarias – Ambientales”, el cual contemple el protocolo de actuación previsto para el caso de vertidos contaminantes en las zonas de baño del municipio de El Ejido. Este plan deberá venir acompañado de informe favorable de la Consejería competente en materia de salud.

10ª. En el plazo de SEIS MESES deberá presentar un informe que recoja el cálculo de la dilución inicial en el medio receptor, para los puntos de vertido nº 1 y 3, de acuerdo con la Orden del 13 de julio de 1993. En caso de que la dilución obtenida para estos vertidos no coincida con la establecida en esta autorización, ésta será revisada aplicando los nuevos valores. Asimismo, en caso de que no presente el estudio en el plazo indicado, estos puntos de vertido serán considerados como resto de casos en el apartado de tipo de conducción de vertido, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 18/2003.

C. DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertidos en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En ella se recogerá la información generada en los planes de vigilancia y control establecidos, y en las incidencias detectadas, para todos los vertidos incluidos en esta Resolución, ya sea que se encuentren autorizados o no.

Presentación de informes sobre la vigilancia y control de las normas de emisión:

Con periodicidad MENSUAL se deberán presentar los datos correspondientes a las analíticas realizadas y el caudal vertido. Esta documentación se presentará también en formato electrónico, con la estructura informática que defina la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Presentación de informes sobre la vigilancia y control del medio receptor:

ANUALMENTE junto a la Declaración Anual de Vertidos. Se deberá presentar un informe en el que se recojan los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución de este Plan, así como las incidencias detectadas y las medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto.

Esta documentación se presentará también en formato electrónico, con la estructura informática que defina la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Presentación de informes sobre la vigilancia y control estructural:

ANUALMENTE junto a la Declaración Anual de Vertidos.

Se deberá presentar un informe en el que se recojan los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución de este plan, así como las incidencias detectadas y las medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto.

Presentación de informes sobre el control de vertidos a la red de saneamiento:

ANUALMENTE, y formando parte de la Declaración de Vertidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 14/1996.

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AV-AL 03/06

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA A.V.	
<u>Plazo</u>	<u>Concepto</u>
A LOS 3 MESES	Sistemas de seguimiento en continuo de caudal y sólidos en suspensión así como Plan de mantenimiento y calibración de los mismos.
A LOS 3 MESES	Propuesta de caracterización de los vertidos
A LOS 12 MESES	Caracterización de los vertidos
A LOS 6 MESES	Elaboración del Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal.
A LOS 9 MESES	Ejecución de medidas incluidas en el Plan de control de vertidos a la red.
A LOS 12 MESES	Elaboración del Plan de Emergencias Higiénico – Sanitarias – Ambientales
A LOS 6 MESES	Presentación de informe de cálculo de la dilución inicial de los PV 1 y 3
A LOS 6 MESES	Ejecución de las instalaciones necesarias para el tratamiento del efluente de las pluviales limpias Virgen de las Nieves.
<u>Frecuencia</u>	<u>Concepto</u>
TRIMESTRALMENTE	Presentación de informes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión EDAR EL EJIDO.
CUATRIMESTRALMENTE	Presentación de informes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión EDAR BALERMA.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe de Vigilancia y Control de Estructural. - Informe de Control de vertidos a la red de saneamiento.

D. CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS

Revisión

Se podrá revisar esta autorización de vertido al D.P.M.T. por las siguientes causas:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el titular.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en cada momento.

Extinción

Se podrá declarar la extinción de esta autorización de vertido al D.P.M.T. por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo de otorgamiento o el de las prórrogas, en su caso.
- Revocación por la Administración.
- Renuncia del titular.
- Caducidad.
- Fallecimiento del titular individual o extinción de la personalidad jurídica de la entidad titular de la autorización, salvo en los supuestos de subrogación contemplados en la normativa de aplicación.
- Extinción de la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre inherente a la autorización de vertido.

Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales (IVAL)

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003 en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A continuación se detalla la información necesaria para el cálculo del IVAL:

EDAR BALERMA		
Nombre del vertido:	EDAR BALERMA	
Código identificación fiscal	4034	
Tipo de vertido:	AGUAS RESIDUALES URBANAS	
Lugar de vertido:	AGUAS LITORALES	
Tipo de conducción:	CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN >1/10	
Caudal de vertido (miles de m ³ /año)	682,550	
Parámetros característicos del vertido	Sólidos en Suspensión (mg/l)	35
	D.Q.O (mg/l)	125

EDAR EL EJIDO		
Nombre del vertido:	EDAR EL EJIDO	
Código identificación fiscal	4035	
Tipo de vertido:	AGUAS RESIDUALES URBANAS	
Lugar de vertido:	AGUAS LITORALES	
Tipo de conducción:	CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN >1/10	
Caudal de vertido (miles de m ³ /año)	3650	
Parámetros característicos del vertido	Sólidos en Suspensión (mg/l)	35
	D.Q.O (mg/l)	125

E. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional, se deberá comunicar previamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido.

En caso de que el vertido afecte a zona de baño, puerto deportivo, etc. se deberá comunicar dicha situación a la Consejería competente en materia de salud, Organismo Portuario, etc. para la actuación que proceda de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Una vez producida la situación de emergencia utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Asimismo, se deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, en el plazo máximo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Así pues, en el PLAZO de 12 MESES deberá presentar un protocolo de actuación que contemple los casos previstos anteriormente.

En los casos descritos en el citado protocolo en que fuera necesario verter sin un tratamiento adecuado las aguas residuales impulsadas a la EDAR municipal, bien por la realización de tareas de mantenimiento o por motivos de fuerza mayor, se priorizará el alivio a través del by-pass del tratamiento biológico, antes que el by-pass general de la planta, y éste antes que por los aliviaderos de la red de saneamiento. En la medida de lo posible el efluente deberá ser desinfectado con carácter previo a su vertido.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas litorales.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaría General de Gestión Integral de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación; de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO



Fdo.: Juan María Serrato Portillo